

## RESOLUCIÓN No. 05361

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 00338 del 25 de febrero de 2019 con radicado 2019EE45467, esta entidad otorgó a la sociedad **INVERSIONES P&P COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 901.238.535-1, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” establecimiento denominado **CDA CALLE 63** ubicado en la Avenida Calle 63 No. 27 - 44 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

##### Línea de livianos: Para los Analizadores de gases:

-MARCA: ACTIA, SERIE: 265/18, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 504270AII, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS, Valor de PEF: 0,501.

- MARCA: ACTIA, SERIE: 261/18, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 504274AII, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS, Valor de PEF: 0,507.

## RESOLUCIÓN No. 05361

### Para el Opacímetro:

-MARCA: SENSOR, NS Físico: G18509209, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS.

### Línea de motos:

#### Analizador de gases 4T.

-MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 504520AII, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS, Equipo dedicado para medir motos: 4T, **Valor de PEF: 0,501.**

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 25 de febrero del 2019 al señor **FEDERICO PALACIO RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.374.717, en calidad de representante legal y cuenta con constancia de ejecutoria del 12 de mayo del mismo año.

Que, posteriormente a través de la Resolución No. 03371 del 28 de julio del 2022 con radicado 2022EE190737 esta Secretaría se corrigió el artículo primero de la Resolución No 00338 del 25 de febrero de 2019 (2019EE45467), en el entendido de establecer que el valor del PEF (factor de equivalencia de propano) para el equipo Analizador de gases motos 4T: MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 504520AII, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS, Equipo dedicado para medir motos: 4T, corresponde a 0,517 y no 0,501. Acto administrativo que fue notificado por aviso el día 12 de septiembre del 2022, con constancia de ejecutoria del 13 de septiembre del 2022.

Que, mediante radicado, 2022ER235570 del 14 de septiembre de 2022 la sociedad **INVERSIONES P&P COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 901.238.535-1, solicita se adicione el dato del número de serie a saber 253/18, respecto del analizador de gases destinado para medir motos de cuatro tiempos.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.).

### RESOLUCIÓN No. 05361

El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección. Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia. Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con

### RESOLUCIÓN No. 05361

las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que, una vez analizada la solicitud realizada por la sociedad **INVERSIONES P&P COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 901.238.535-1, mediante radicado No. 2022ER235570 del 14 de septiembre de 2022, revisado el expediente SDA-16-2019-212 y específicamente el Concepto Técnico No. 06803 del 28 de junio de 2022 con Radicado No 2022IE158493, se hace claridad en referenciar que el número de serial del equipo marca banco: Sensors, serie de banco: 504520All es **253/18** como bien se evidencia en el aparte de conclusiones del mencionado Concepto Técnico:

“(…)

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgarla Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:*

- **Analizador de gases motos 4T:** marca: ACTIA, serie: **253/18**; marca banco: SENSORS; serie banco: 504520All; PEF: 0,517; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S. (...).”

Conforme a lo anterior, esta secretaría procederá a establecer que el número de serial del equipo analizador de motos cuatro tiempos es **253/18**, lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la corrección anterior, no modifica de forma sustancial la decisión contenida en la Resolución 00338 del 25 de febrero de 2019 corregida por la Resolución No. 03371 del 28 de julio del 2022, por la cual se otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **INVERSIONES P&P COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 901.238.535-1, representada legalmente por el señor **FEDERICO PALACIO RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.374.717, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, con establecimiento denominado **CDA CALLE 63** ubicado en la Avenida Calle 63 No. 27 - 44 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 05361**

**III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 00338 del 25 de febrero de 2019 corregida por la Resolución No. 03371 del 28 de julio del 2022, otorgada a la sociedad **INVERSIONES P&P COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 901.238.535-1, en el sentido de establecer que el número de serial del equipo marca banco: Sensors, serie de banco: 504520All es **253/18** quedando de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **INVERSIONES P&P COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 901.238.535-1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” establecimiento denominado **CDA CALLE 63** ubicado en la Avenida Calle 63 N°. 27 - 44 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:*

### RESOLUCIÓN No. 05361

#### **Línea de livianos: Para los Analizadores de gases:**

- MARCA: ACTIA, SERIE: 265/18, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 504270AII, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS, Valor de PEF: 0,501.
- MARCA: ACTIA, SERIE: 261/18, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 504274AII, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS, Valor de PEF: 0,507.

#### **Para el Opacímetro:**

- MARCA: SENSOR, NS Físico: G18509209, SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0, PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA SAS.

#### **Línea de motos: Analizador de gases 4T.**

- **Analizador de gases motos 4T:** marca: ACTIA, serie: **253/18**; marca banco: SENSORS; serie banco: 504520AII; PEF: 0,517; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S

Adicional a lo anterior, identificar los siguientes sonómetros:

- **SONÓMETROS** marca EXTECH números de serie 3132051, 3126976.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás apartes resolutivos de la Resolución No 00338 del 25 de febrero de 2019 corregida por la Resolución No. 03371 del 28 de julio del 2022, se conservan incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR.** el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES P&P COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 901.238.535-1, a través de su representante legal o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la avenida calle 63 No 27 - 44, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES, o en la dirección de correo electrónico [fepal24@yahoo.com](mailto:fepal24@yahoo.com) o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

